Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : FABIOLA VARGAS CHARRY Y OTRO
Radicación : 2018-00108

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito coadyuvado por la demandada Fabiola Vargas Charry, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciese a quien corresponda.

3º. CANCELAR a la parte ejecutante COOPERATIVA UTRAHUILCA por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago en la cuenta de depósitos de este despacho judicial que asciendan a la suma de OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIEN PESOS ($8.102.100) M/CTE., conforme lo solicitado por las partes.

4º.- CANCELAR a la demandada FABIOLA VARGAS CHARRY, los demás depósitos judiciales y los que llegaren con posterioridad a este proveído.

5º.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

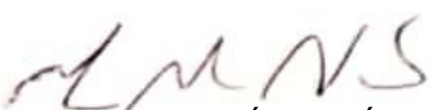

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP